



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI194/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Alberto Liceaga.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 30 de marzo del 2015, la C. Alberto Liceaga ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/01445**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“1. Resultados **por sección** de las elecciones de los procesos federales 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012, en sus diferentes tipos de elección. Incluir votos nulos, votos a candidatos no registrados, la estadística del **listado nominal y la del padrón electoral** a la fecha de la elección así como su **porcentaje de votación respectivos**.

2. Del **listado nominal y padrón electoral por sección**, correspondientes a dichos procesos electorales, y en archivo Excel aparte, proporcionar los totales por **género, entidad de origen y rangos de edad** a la fecha de la elección.

3. De los porcentajes de votación del punto 1, y en archivo Excel aparte, indicar los **porcentajes de votación** por **género, entidad de origen y rango de edad**, según el tipo de elección que corresponda.

4. Anexar la información que sea necesaria (catálogo, códigos, claves, nomenclatura, etc.) para identificar claramente al partido político, la coalición, el género, la entidad de origen, el rango de edad, etc., de que se trate en cada archivo.

5. Reiterar que la información solicitada sea **por sección** y contenga además los datos de referencia de:

a. año y tipo de elección,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI194/2015

Información solicitada

- b. distrito federal a la fecha de la elección,
- c. número, clave o nombre del municipio,
- d. número y tipo de sección electoral,
- e. localidad o colonia.”

2. **Turno a (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), así como a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DECEyEC).** El 06 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) la DECEyEC dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. INE/DECEyEC/85, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
Mediante Oficio INE/DECEyEC/85 se informa que respecto al punto 3 no se cuenta con los porcentajes de votación por género, entidad de origen y rango de edad de los procesos electorales federales 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012, por lo que se declara la inexistencia de información, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracciones IV y VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).	Inexistencia
No obstante lo anterior, en aras del principio de máxima publicidad se ponen a disposición del ciudadano los Estudios de Participación Ciudadana en las Elecciones Federales 2009 y 2012, en las siguientes direcciones electrónicas: http://www.ine.mx/archivos2/porta1/DECEyEC/EducacionCivica/	Máxima Publicidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI194/2015

Respuesta de la DECEYEC	Tipo de información
materiales/estudiosInvestigaciones/IFE_2009_Censo_Version_Final.pdf http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-EstudiosInvestigaciones/InvestigacionIFE/Estudio_Censal_Participacion_Ciudadana_2012.pdf	

4. **Alcance a la respuesta del OR (DECEyEC).** En la misma fecha, mediante correo electrónico, la DECEyEC señaló lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) no tiene entre sus funciones el levantamiento de datos con fines estadísticos, sin embargo, el artículo 42, párrafo 1, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral corresponde a las Direcciones Ejecutivas cumplir con los Acuerdos del Consejo y de la Junta General Ejecutiva que sean de su competencia, realizando las notificaciones y desahogos que correspondan. Adicionalmente, el artículo 49 párrafo 1, inciso i) faculta a la DECEyEC para coordinar la elaboración de análisis, estudios, investigaciones y bases de datos sobre temas de capacitación electoral, educación cívica y cultura política democrática, dirigidos a fomentar el conocimiento y difusión de estas temáticas y construir una ciudadanía más participativa y mejor informada.

Por lo anterior, en cumplimiento de los Acuerdos CG418/2009 y CG659/2012, se realizaron dos estudios Censales sobre la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2009 y 2012, respectivamente.

Estos estudios tuvieron como fuente de información los cuadernillos de la lista nominal generados para uso de los funcionarios de casilla. Cabe aclarar que no se trata de una estadística total de los ciudadanos que votaron las elecciones federales estudiadas, puesto que no se consideraron los votos de electores que sufragaron en casillas especiales, la votación de los representantes de partidos políticos en las casillas, ni las actas para el registro de votantes que sufragaron



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI194/2015

con base en sentencias favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Además, el estudio censal correspondiente a la elección de 2012 no consideró 1,207 casillas correspondientes al voto de los mexicanos en el extranjero y casillas especiales; así como tampoco pudo contabilizar un total de 5,485 listas nominales que no fue posible capturar.

En razón de lo anterior, es dable concluir la información exacta que solicita el ciudadano, es inexistente, sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, es posible proporcionarle los estudios realizados que contienen las variables que solicita, sin que constituyan una cifra total de los ciudadanos que emitieron su voto en las elecciones de mérito.”

5. **Respuesta del OR (DERFE).** El 10 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) la DERFE dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de DERFE	Tipo de información
De conformidad con lo establecido en el artículo 31, párrafo 1 del Reglamento y en el ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva se informa que se cuenta con el estadístico del punto número 2 de la solicitud en 1 CD-R, previo pago de la cuota correspondiente.	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Respuesta del OR (DEOE).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido) la DEOE dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI194/2015

Respuesta de DEOE	Tipo de información
<p>Por este conducto, en respuesta a la solicitud contenida en el turno número UE/15/01445 del Sistema INFOMEX En cumplimiento de lo que establecen los artículos 42, párrafo 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 24, párrafo 6; 25, párrafo 3, fracción III y 31 del Reglamento; me permito comentarle que el “<i>Sistema de Consulta de las Estadísticas de las Elecciones Federales 2011-2012. Atlas de Resultados Electorales Federales 1991-2012</i>”, el cual contiene la información de las elecciones federales organizadas por el otrora Instituto Federal Electoral en esos años, en sus diferentes niveles de agregación, mismo que se encuentran disponibles para todo el público en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, mismos que se podrá consultar de la siguiente forma:</p> <p>Ingresar a la página de internet del Instituto Federal Electoral: http://www.ine.mx/es/web/portal/inicio</p> <ul style="list-style-type: none">• En la barra que se encuentra colocada el logotipo del INE seleccionar el campo denominado Elecciones.• Posteriormente debajo de la barra que dice Estadísticas y Resultados Electorales, elegir el ícono 1991-2012, para acceder a las estadísticas federales. <p>La dirección electrónica para acceder directamente es la siguiente:</p> <p>http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#</p> <ul style="list-style-type: none">• Posteriormente elegir en el apartado “tipo” tablas, para posteriormente seleccionar el año y tipo de elección que se quiera consultar.• En el apartado de agregación geográfica, elegir la	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI194/2015

Respuesta de DEOE	Tipo de información
<p>forma en que se requiera, para consultar municipio, sección, casilla, distrito, en primera instancia se deberá elegir la entidad que se necesita consultar, para posteriormente elegir la opción que se requiera.</p> <p>No omito comentar que en el atlas, a la altura del ícono del IFE, se encuentra un apartado de glosario, en el que se indican las abreviaturas utilizadas, es decir, un catálogo con la información al respecto.</p> <p>Asimismo, me permito comentarle que los datos de colonia se encuentran en los listados de ubicación de casillas aprobados por los consejos distritales para las elecciones de 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012.</p> <p>Con fundamento en el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento, el cual establece que <i>“cuando la información solicitada no sea competencia del órgano responsable, éste deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Enlace al día hábil siguiente de haberla recibido, fundando y motivado las razones de su incompetencia”</i>; esta Dirección Ejecutiva es incompetente para atender lo referente a laa localidades, con base en las siguientes consideraciones:</p> <p>Las facultades de esta Dirección Ejecutiva se encuentran reguladas en los artículos 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, los cuales establecen lo siguiente:</p> <p>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p>Artículo 56.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI194/2015

Respuesta de DEOE	Tipo de información
<p>1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales;b) Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General;c) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;d) Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;e) Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a esta Ley debe realizar;f) Llevar la estadística de las elecciones federales;g) Asistir a las sesiones, sólo con derecho de voz, de la Comisión de Organización Electoral y, durante el proceso electoral, a la de Capacitación y Organización Electoral;h) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, yi) Las demás que le confiera esta Ley. <p>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece las facultades.</p> <p><i>ARTÍCULO 47.</i></p> <p>1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales y de las Juntas Distritales;b) Apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos	<p>Incompetencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI194/2015

Respuesta de DEOE	Tipo de información
<p>Locales y Distritales;</p> <ul style="list-style-type: none">c) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;d) Supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto;e) Autorizar el programa de visitas de supervisión a las Juntas Locales y Distritales;f) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los estudios sobre el establecimiento de oficinas municipales del Instituto para ponerlos a la consideración de la Junta;g) Supervisar y coordinar a través del Vocal Ejecutivo las actividades en materia de organización electoral de las oficinas municipales que se establezcan;h) Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva;i) Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales;j) Elaborar un catálogo de los Acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo y la Junta, cuya observancia corresponda a la Dirección;k) Supervisar, por conducto de los Vocales Ejecutivos, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas;l) Recabar, en su caso, de las oficinas municipales la documentación relacionada con el Proceso Electoral;m) Elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos en materia de organización electoral, relacionados con el Proceso Electoral Federal y la consulta popular;n) Diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral;o) Elaborar la propuesta de lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, impresión de documentos	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI194/2015

Respuesta de DEOE	Tipo de información
<p>y producción de materiales electorales, para las elecciones federales y locales;</p> <p>p) Elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución;</p> <p>q) Elaborar el modelo de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares;</p> <p>r) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares;</p> <p>s) Elaborar el modelo de urna, así como demás materiales para las consultas populares</p> <p>Con base en lo anterior, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las atribuciones para atender lo referente a las localidades, sin embargo, y con el objeto de cumplir con el principio de máxima publicidad, el cual se encuentra regulado en los artículos: 6, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como con el principio de exhaustividad contenido en el artículo 4 del citado Reglamento, me permito comentarle que en relación a las localidades que conforman dicha casilla, el órgano competente para atender dicha solicitud, es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, lo anterior con base en lo establecido en el Libro Cuarto título Primero De los Procedimientos del Registro Federal de Electores de la Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) (artículos 126 a 158) y el artículo 54 de la ley de la materia, en virtud de que para la impresión los listados nominales para cada una de las casillas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene que realizar la conformación de las localidades y manzanas</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI194/2015

Respuesta de DEOE	Tipo de información
asignadas a cada una de las casillas, para poder así para garantizar el derecho al voto de cada ciudadano que las habita y proceder entonces a imprimir los listados nominales.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Ampliación de plazo.** El 20 de abril de 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Alberto Liceaga a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el OR (DECEyEC) cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por la C. Alberto Liceaga, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI194/2015

III. Pronunciamiento previo.

Del análisis hecho a la solicitud se considera oportuno señalar que serán materia de la presente resolución los puntos 1, 2, 3 y 4, ya que el restante, es decir el 5 se trata de especificaciones que hace valer el solicitante respecto de cómo desea se le entregue la información.

Ahora bien, en términos de lo señalado por el artículo 31, párrafo 1 del Reglamento, y de conformidad con el criterio 9/10 aprobado por el pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), el cual señala que las dependencias garantizan el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre; criterio que para mayor claridad a continuación se transcribe:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –
María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard
Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI194/2015

De lo antes precisado, este CI procederá a analizar las respuestas proporcionadas por los OR, al atender los puntos 1, 2, 3 y 4.

IV. Información Pública.

La DEOE y la DERFE al dar respuesta a la solicitud, ponen como información pública la siguiente:

DEOE

Respecto de los puntos 1 y 4 pone a disposición lo siguiente:

- *Sistema de Consulta de las Estadísticas de las Elecciones Federales 2011-2012. Atlas de Resultados Electorales Federales 1991-2012*”, el cual contiene la información de las elecciones federales organizadas por el otrora Instituto Federal Electoral en esos años, en sus diferentes niveles de agregación, mismo que se encuentran disponibles para todo el público en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, mismos que se podrá consultar de la siguiente forma:
- Ingresar a la página de internet del Instituto Federal Electoral: <http://www.ine.mx/es/web/portal/inicio>
- En la barra que se encuentra colocada el logotipo del INE seleccionar el campo denominado Elecciones.
- Posteriormente debajo de la barra que dice Estadísticas y Resultados Electorales, elegir el ícono 1991-2012, para acceder a las estadísticas federales.

La dirección electrónica para acceder directamente es la siguiente:

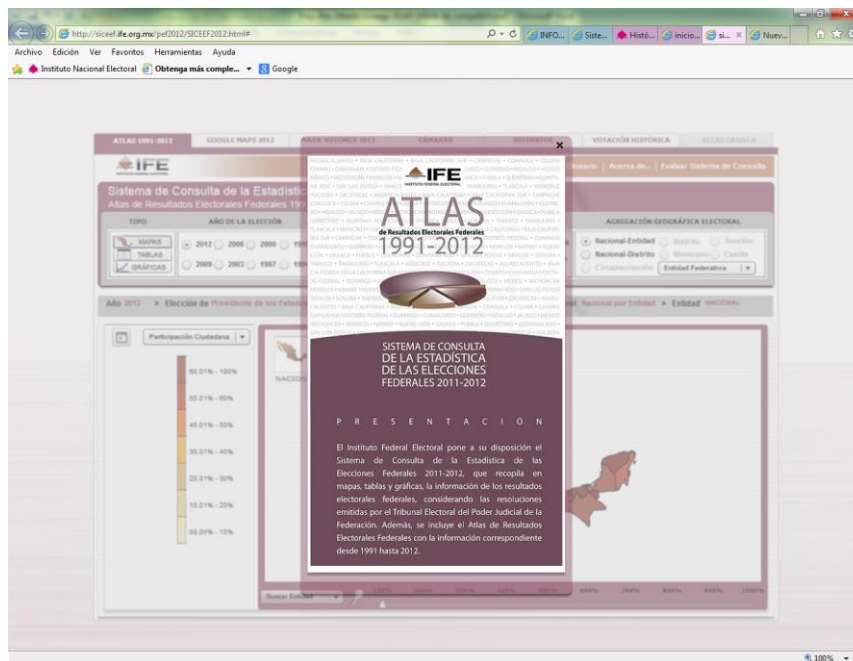
<http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI194/2015

Liga que arroja la siguiente pantalla:



- Posteriormente elegir en el apartado “tipo” tablas, para posteriormente seleccionar el año y tipo de elección que se quiera consultar.
- En el apartado de agregación geográfica, elegir la forma en que se requiera, para consultar municipio, sección, casilla, distrito, en primera instancia se deberá elegir la entidad que se necesita consultar, para posteriormente elegir la opción que se requiera.

No omito comentarle que en el atlas, a la altura del ícono del IFE, se encuentra un apartado de glosario, en el que se indican las abreviaturas utilizadas, es decir, un catálogo con la información al respecto.

Asimismo el OR también pone a disposición el listado de ubicación de casillas de los procesos electorales solicitados; listado el cual contiene la el dato relativo a la colonia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI194/2015

DERFE

Pone a disposición de solicitante la información estadística del punto 2.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	<ul style="list-style-type: none">- Listado de ubicación de casillas de los procesos electorales solicitados; listado el cual contiene la el dato relativo a la colonia.- Información estadística del punto 2
Tipo de Información	- Archivo electrónico
Formato disponible	1 CD.
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Mensajería. Derivado de lo anterior, y tomando en consideración que la modalidad elegida, la información se le entregará atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.
Cuota de recuperación	\$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.).
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI194/2015

Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La DECEyEC, al dar respuesta a la solicitud, específicamente al atender el punto **3** señaló que la información solicitada es **inexistente** ya que de conformidad con las atribuciones de esa Dirección Ejecutiva no se cuenta con una estadística de participación electoral por edad y sexo en el periodo del 2000-2012.

No obstante lo antes indicado y de conformidad con el artículo 58 de la LGIPE, la DECEyEC no tiene entre sus funciones el levantamiento de datos con fines estadísticos, sin embargo, el artículo 42, párrafo 1, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior), señala que corresponde a las Direcciones Ejecutivas cumplir con los Acuerdos del Consejo y de la Junta General Ejecutiva que sean de su competencia, realizando las notificaciones y desahogos que correspondan.

Adicionalmente, el artículo 49 párrafo 1, inciso i) de la LGIPE faculta a la DECEyEC para coordinar la elaboración de análisis, estudios, investigaciones y bases de datos sobre temas de capacitación electoral, educación cívica y cultura política democrática, dirigidos a fomentar el conocimiento y difusión de estas temáticas y construir una ciudadanía más participativa y mejor informada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI194/2015

Asimismo, en cumplimiento a los Acuerdos CG418/2009 y CG659/2012, el OR señaló que se realizaron dos estudios Censales sobre la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2009 y 2012, respectivamente.

Estos estudios tuvieron como fuente de información los cuadernillos de la lista nominal generados para uso de los funcionarios de casilla, no obstante ello, se considera oportuno señalar que, no se trata de una estadística total de los ciudadanos que votaron las elecciones federales estudiadas, puesto que no se consideraron los votos de electores que sufragaron en casillas especiales, la votación de los representantes de partidos políticos en las casillas, ni las actas para el registro de votantes que sufragaron con base en sentencias favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Además, el estudio censal correspondiente a la elección de 2012 no consideró 1,207 casillas correspondientes al voto de los mexicanos en el extranjero y casillas especiales; así como tampoco pudo contabilizar un total de 5,485 listas nominales que no fue posible capturar.

De lo antes indicado, se considera oportuno señalar que, la información exacta que solicita el ciudadano, es inexistente, sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, se pondrá a disposición del solicitante los estudios realizados que contienen las variables que solicita, sin que constituyan una cifra total de los ciudadanos que emitieron su voto en las elecciones de mérito.

Es importante poner de manifiesto, que si bien los OR tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, también lo es que están obligados a entregar sólo la información que posean, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI194/2015

y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la petición de información.

Del razonamiento de los OR se desprende lo siguiente:

- La DECEyEC no cuentan con la información solicitada por las razones expuestas.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la DECEyEC, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de DECEyEC, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI194/2015

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Los OR señaló las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El OR declaró la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema y mediante oficio INE/DECEyEC/857/15.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.

La DECEyEC en su respuesta al punto 3 manifestó que la información solicitada es **inexistente** ya que de conformidad con las atribuciones de esa Dirección Ejecutiva no se cuenta con el estadístico solicitado en sus



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI194/2015

términos, en virtud de que no tiene las facultades para generar lo solicitado.

5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

- La inexistencia de parte de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Alberto Liceaga, formulada por la DECEyEC.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI194/2015

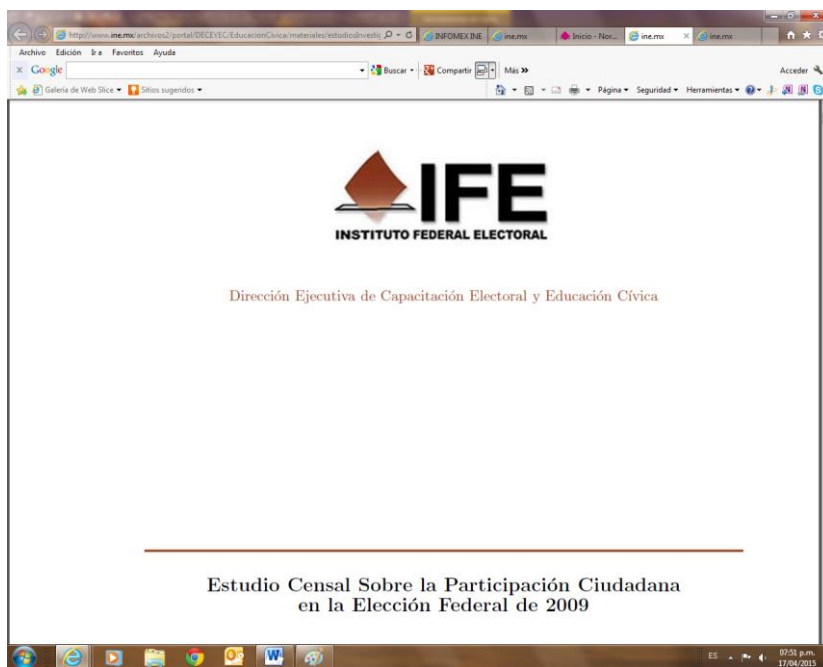
VI. Máxima Publicidad.

La DECEyEC pone a disposición del ciudadano la información relativa a:

- Estudios de Participación Ciudadana en las Elecciones Federales 2009, el cual podrá ser localizado a través de la siguiente liga:

http://www.ine.mx/archivos2/portal/DECEYEC/EducacionCivica/material es/estudiosInvestigaciones/IFE_2009_Censo_Version_Final.pdf

Liga que arroja la siguiente pantalla:



- Estudios de Participación Ciudadana en las Elecciones Federales 2012, el cual puede ser localizado a través de la siguiente liga:

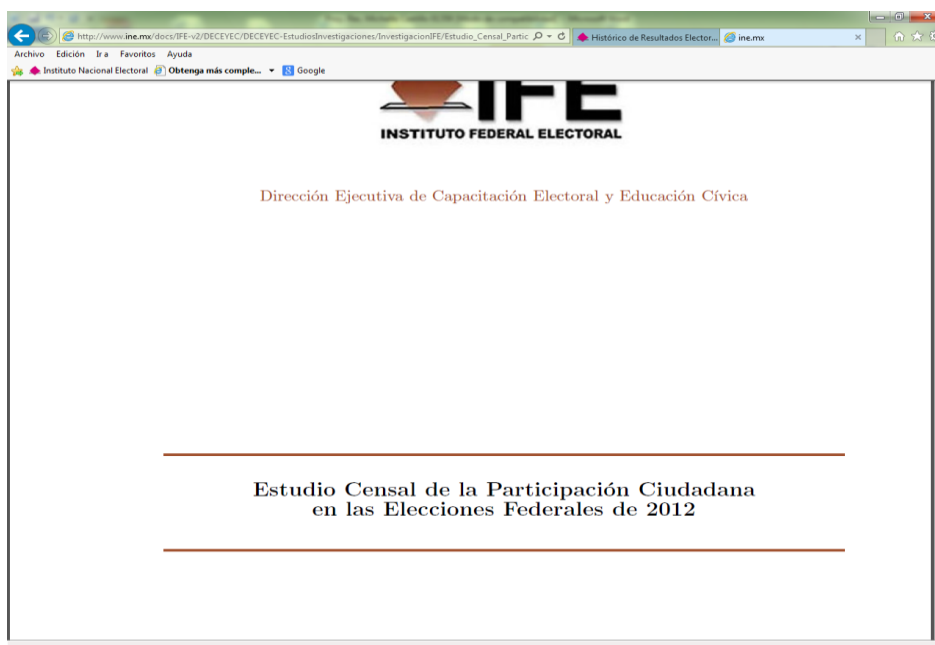


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI194/2015

http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-EstudiosInvestigaciones/InvestigacionIFE/Estudio_Censal_Participacion_Ciudadana_2012.pdf

Liga que arroja la siguiente pantalla:



VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI194/2015

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI194/2015

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 49, párrafo 1, inciso i) y 58 de la LGIPE; 6 y 42 de la Ley; 42, párrafo 1 del RIINE; 4; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se pone a disposición del solicitante la **información pública** señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DECEyEC, en los términos señalados en el considerando **V** de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del solicitante la información proporcionada por la DECEyEC bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando **VI** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Alberto Liceaga, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI194/2015

Notifíquese a los OR mediante correo electrónico y al C. Alberto Liceaga, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de abril de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.